

"F.J.R. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD (Exp. n° EB-03688-F-0000)"

El Bolsón, 12 de junio de 2026.-

VISTOS los autos: **"F.J.R. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD (Exp. n EB-03688-F-0000"**;

RESULTA:

Que en fecha 8 de junio de 2026 MOV. [E0020](#) la Defensora Técnica Dra. Teresa Hube informa el fallecimiento de la Sra. MARIA ESTHER GALLARDO, quien fuera su madre y apoyo designado en autos -acompaña acta de defunción-. Solicita, además , se designe a la Sra. Andrea Favelli (hermana del Sr. Jorge) como APOYO PROVISORIO. Que en fecha 9 de junio de 2026 MOV. [E0021](#) contestó vista el Defensor de Menores e Incapaces, prestando conformidad al la designación provisoria de figura de apoyo, lo que se tiene presente.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que el Código Civil, Comercial y de Minería dispone en su art. 43 que "...El interesado puede proponer al juez la designación de una o más personas de su confianza para que le presten apoyo. El juez debe evaluar los alcances de la designación y procurar la protección de la persona respecto de eventuales conflictos de intereses o influencia indebida. La resolución debe establecer la condición y la calidad de las medidas de apoyo y, de ser necesario, ser inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas." Asimismo en dicho artículo se establece que "...Se entiende por apoyo cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. Las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos..."

Los sistemas de apoyos prevén, entre otros, el allanamiento de barreras comunicacionales para que la persona exprese su propia voluntad y pueda ejercer su capacidad jurídica.-

Por su parte el art. 32 del mismo cuerpo legal reza "...el o los apoyos designados deben promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida.-

2º) En virtud de ello y de las constancias de autos habré de hacer lugar a lo peticionado,

siendo función de la figura de apoyo propuesta promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad del Sr. Jorge Roberto Favelli para el ejercicio de sus derechos en los siguientes rubros: a) Todo acto de disposición de bienes inmuebles y muebles registrables, los que deberán ser informados previamente a este Juzgado. b) Administración y cobro de la pensión y trámites administrativos vinculados a ésta. c) Tomar créditos o garantizar operaciones de terceros, debiendo informarse al Juzgado con dos semanas de anticipación todas aquellas que superen los seis meses de plazo. d) Realizar compras telefónicas, on-line, domiciliarias o mediante cualquier medio que no sea en el local del proveedor, así como comprometer cuotas en compras a plazo. e) Venta de bienes muebles propios. f) Asistencia en la atención de salud y suministro de medicación. g) Realización de viajes de larga distancia. h) Realizar trámites ante organismos públicos o entes descentralizados. i) Estar en juicio en cualquier carácter, excepto la persona interesada solicite presentarse por sí misma.

La intervención del apoyo será condición para celebrar válidamente los actos mencionados. El apoyo no podrá reemplazar la voluntad del Sr. Jorge Roberto Favelli, sino promoverla y respetarla en la medida de lo razonable y de su bienestar.

Por lo expuesto:

RESUELVO:

I) Desígnese de forma provisoria como figura de apoyo del Sr. Jorge Roberto Favelli D.N.I N°14.140.841, a la Sra. Andrea Paola Favelli DNI N°16.910.673.

II) Firme que sea la presente, notifíquese a la Sra. Andrea Paola Favelli haciéndole saber que a los fines de asumir y aceptar el cargo por ante la Secretaría, deberá concurrir a este Juzgado en el horario de 9,00 a 13,00 horas, munida de su DNI.-

Su función será promover la autonomía y facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad del Sr. Jorge Roberto Favelli DNI N° para el ejercicio de sus derechos, conforme a los rubros descriptos en el considerando 2° de la presente.

III) Notifíquese a la Defensoría de Menores e Incapaces con la salida a letra de la presente.-

IV) Aceptado que sea el cargo, líbrese oficio a la ANSES a los fines de autorizar a la Sra. Andrea Paola Favelli a realizar actos de administración y cobro de jubilación y pensión del Sr. Jorge Roberto.

V) Regístrese, Protocolícese y Notifíquese en los términos del art. 120 CPCC y al Sr Jorge Roberto Favelli por cédula en su domicilio real.-

